



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-551

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN EL CAPÍTULO VIII AL TÍTULO ÚNICO DEL LIBRO TERCERO, Y LOS ARTÍCULOS 119; 120; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 127 y 128, DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo VIII al Título Único del Libro Tercero, y los artículos 119; 120; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 127 y 128, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, para quedar como siguen:

LIBRO TERCERO

...

TÍTULO ÚNICO

...

CAPÍTULO VIII

**DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA**

Artículo 119.- El Tribunal contará con una Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, dotada de autonomía técnica y de gestión, cuya finalidad es brindar en favor de la ciudadanía de manera gratuita, los servicios de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

asesoría y defensa en los procesos democráticos en la entidad que se solventen ante el Tribunal.

La Defensoría tiene por objeto ser una instancia accesible a la ciudadanía, para la defensa de sus derechos político-electorales reconocidos en la Constitución y en esta Ley y contará con una dirección de correo electrónico institucional para oír y recibir notificaciones electrónicas.

Los servicios de esta defensoría solo se brindarán a las y los ciudadanos y no así a partidos políticos o sus representantes.

Este servicio se prestará bajo los principios de probidad, honradez, gratuidad profesionalismo y de manera obligatoria en los términos que establezcan las leyes.

La defensa y representación jurídica podrá ejercerse ante las siguientes autoridades:

- a) El Organismo Público Local Electoral de Tamaulipas;
- b) El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas;
- c) La Sala Regional correspondiente a la Circunscripción Electoral Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y
- d) La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 120.- La Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía se integrará cuando menos por el personal siguiente:

I. Un Titular; y

II. El personal de apoyo que sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Con base en las previsiones legales establecidas, se acordará lo conducente para que se le proporcione a la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como un espacio físico dentro de sus instalaciones para atención a la ciudadanía con diseño de fácil acceso.

Artículo 121.- La Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía se integrará por el siguiente personal:

I. Una persona titular, quien será nombrada por el Pleno del Tribunal a propuesta de la Presidencia, por un periodo de seis años, pudiendo ser reelecta por un periodo adicional;

II. Un mínimo de dos defensoras o defensores; y

III. El personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto autorizado. En todas las designaciones deberá garantizarse la paridad dinámica de género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La persona titular de la Defensoría de los Derechos Político-electorales de la Ciudadanía, tendrá el nivel jerárquico de una dirección general respecto del ámbito de la administración gubernamental estatal.

Artículo 122.- Para ser titular de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho, con una antigüedad mínima de cinco años;
- II. Acreditar experiencia y conocimientos en materia electoral; y
- III. Reunir los requisitos exigidos para el cargo de Secretario General de Acuerdos.

Artículo 123.- La persona titular de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía podrá causar baja en los siguientes casos:

- I. Por renuncia voluntaria presentada por escrito;
- II. Por incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones;
- III. Por incumplimiento grave de sus atribuciones o violación a los principios que rigen la Defensoría;
- IV. Por resolución firme que lo inhabilite para el ejercicio de funciones públicas; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Por cualquier otra causa que determine la legislación aplicable. En caso de vacancia del titular, el Pleno del Tribunal designará a la persona que lo sustituya por el periodo restante de la gestión, garantizando la continuidad del funcionamiento de la Defensoría.

Artículo 124.- Son atribuciones de la persona titular de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía:

I. Diseñar e implementar el programa anual de difusión sobre los derechos político-electorales de la ciudadanía en el Estado y de los servicios que presta, apoyándose de las instituciones afines al tema;

II. Coordinar, vigilar y dar seguimiento a los asuntos y servicios que presta la Defensoría;

III. Emitir dictámenes o acuerdos fundados y motivados en los que se justifique la prestación o no de los servicios solicitados;

IV. Coadyuvar en la organización y participar en eventos académicos y reuniones, con la finalidad de promover la difusión, el desarrollo y la defensa de los derechos político-electorales en el Estado;

V. Promover y gestionar la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas que contribuyan al correcto cumplimiento de las funciones de la Defensoría;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Coadyuvar con el Tribunal al acceso pleno a la jurisdicción electoral, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, a fin de garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía;

VII. Atender los requerimientos de las distintas áreas del Tribunal que se le formulen en el ámbito de su competencia;

VIII. Rendir un informe semestral a la persona titular de la Presidencia del Tribunal sobre las actividades de defensoría que realice;

IX. Actualizar de manera trimestral la información pública de las obligaciones comunes de transparencia;

X. Colaborar con el área de Transparencia y Acceso a la Información en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información que, por las facultades, atribuciones o funciones del área, le competan;

XI. Designar a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones e imponerse en autos, siempre que cuenten con la autorización previa e informada de la persona promovente;

XII. Proponer al Tribunal mejoras, lineamientos y políticas internas que contribuyan al fortalecimiento de la defensa de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como coordinar programas de capacitación y actualización dirigidos al personal de la Defensoría en materia electoral y de derechos político-electorales; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIII. Expedir la normatividad interna necesaria para el debido funcionamiento de la Defensoría, conforme a las disposiciones aplicables y a los acuerdos del Pleno del Tribunal.

Artículo 125.- Para ser defensora o defensor se deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para el titular de la Defensoría y tendrán las siguientes funciones:

I. Desahogar las consultas que les sean formuladas, orientando sobre la naturaleza, contenido y alcances de los derechos político-electorales de la ciudadanía;

II. Representar y asesorar a las personas que lo soliciten, velando por la protección de sus intereses en los procesos jurisdiccionales que se tramiten;

III. Presentar, promover e interponer los actos, promociones, medios de impugnación y recursos necesarios para defender y salvaguardar los derechos político-electorales;

IV. Requerir a sus representadas o representados, allegarse de todos los documentos y elementos necesarios para ejercer debidamente sus atribuciones y defender eficazmente los derechos político-electorales;

V. Tramitar y vigilar los procesos en que intervengan, informando periódicamente a la persona titular de la Defensoría, así como a las personas asesoradas, sobre el estado procesal de los mismos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Llevar un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en los que intervengan; y

VII. Desempeñar las demás funciones que se deriven de la naturaleza de sus atribuciones, de las disposiciones aplicables y de las instrucciones que les imparta la persona titular de la Defensoría.

Artículo 126.- La Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía se abstendrá de intervenir en los siguientes supuestos:

I. Cuando los servicios se estén prestando en forma gratuita por una institución pública o privada distinta a la Defensoría;

II. Cuando la persona promovente designe a otras personas distintas a la Defensoría para que ejerzan la representación;

III. Cuando técnica o procesalmente resulte inviable la prestación de los servicios;

IV. Cuando la defensa o asesoría no versen sobre derechos político-electorales en relación con quienes aspiren o desempeñen algún cargo de elección popular; y

V. Cuando los asuntos no sean competencia del Tribunal; en este caso, la abstención de actuar deberá sustentarse en un dictamen o acuerdo fundado y motivado, propuesto por la defensora o el defensor correspondiente y aprobado por la persona titular de la Defensoría.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 127.- Los servicios de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía dejarán de prestarse en los siguientes casos:

- I. A petición expresa de la persona representada, en el sentido de que no tiene interés en que se continúe prestando el servicio correspondiente;
- II. Cuando se incurra en actos de violencia, amenaza o injuria en contra de la Defensoría o de su personal;
- III. Cuando se proporcionen dolosamente datos falsos; y
- IV. Por causa grave debidamente justificada, previo derecho de audiencia para que la persona interesada alegue lo que a su derecho convenga.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la persona titular de la Defensoría, así como las defensoras o defensores, no serán responsables de ninguna consecuencia derivada de la interrupción o no continuidad en la prestación de los servicios.

Artículo 128.- A la persona titular de la Defensoría, así como a las defensoras y defensores, les está prohibido:

- I. Recibir contraprestación alguna por los servicios propios de la Defensoría;
- II. Ejercer la profesión de abogado de manera particular en materia electoral, salvo cuando se trate de asuntos propios, de su cónyuge o concubina(o), así como de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, por afinidad o civil;

III. Desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión remunerados en cualquiera de los tres órdenes de gobierno o en los órganos autónomos, salvo las actividades docentes o de investigación;

IV. Conocer o tramitar asuntos cuando se encuentren impedidos para ello; y

V. Las demás que deriven de la naturaleza de sus atribuciones o de las disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la implementación de las cuestiones administrativas y financieras relacionadas con el funcionamiento y operación de la Defensoría de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, se sujetaran a las partidas presupuestales que sean autorizadas para el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2027.

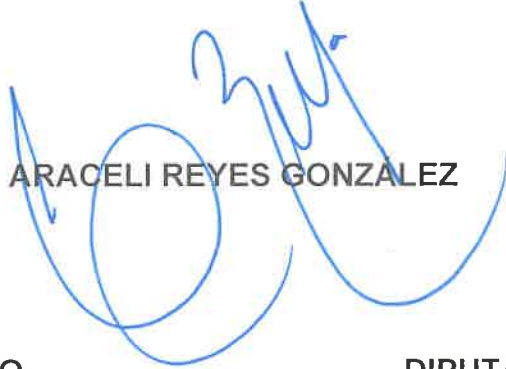
ARTICULO TERCERO. El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas efectuará las acciones necesarias para que la Defensoría de los Derechos Político-Electorales entre en funciones, ajustándose a las partidas presupuestales vigentes, sin que las mismas impliquen incremento presupuestal adicional o la creación de obligaciones permanentes no autorizadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 14 de noviembre del año 2025

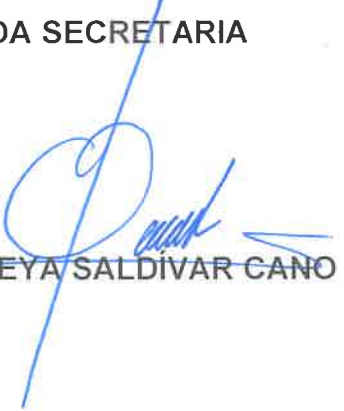
DIPUTADA PRESIDENTA


EVA ARACELI REYES GONZALEZ

DIPUTADO SECRETARIO


JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

DIPUTADA SECRETARIA


PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-551, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN EL CAPÍTULO VIII AL TÍTULO ÚNICO DEL LIBRO TERCERO, Y LOS ARTÍCULOS 119; 120; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 127 y 128, DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

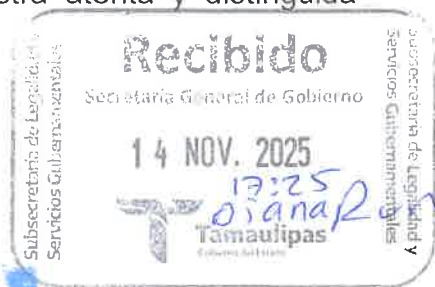
Cd. Victoria, Tam., a 14 de noviembre del año 2025.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-551**, mediante el cual se adicionan el capítulo VIII al Título Único del Libro Tercero, y los artículos 119; 120; 121; 122; 123; 124; 125; 126; 127 y 128, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO

SECRETARIA